

Se modifica el Código Penal y se incorporan nuevos delitos que sancionan la colaboración en los delitos de entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos y disturbios

Decreto Legislativo N° 1589, publicado el 04 de diciembre

Modificación de artículos del Código Penal

Artículo 283° del Código Penal: Entorpecimiento al funcionamiento de servicios públicos

En su tipificación base, se ha incorporado la pena de multa [entre 100 a 180 días].

Asimismo, se ha incorporado dos supuestos de circunstancias agravantes que comprende: i) el daño a la integridad física de las personas o de la propiedad, ii) así como el daño a material esencial para la prestación de servicios públicos. Para estos supuestos las penas se han incrementado estableciendo márgenes entre 6 y 10 años, según sea el caso.

Artículo 315° del Código Penal: Disturbios

En su tipo base ha incorporado, además de la pena privativa de libertad a imponerse la cual no ha sido modificada [de 6 a 8 años], la pena de multa [entre 180 a 365 días].

Igualmente, se han modificado los tres agravantes que la norma establecía anteriormente, los cuales establecen: i) la utilización indebida de distintivos de las F.F.A.A. o de la P.N.P, ii) atentar contra la integridad física de una persona con resultado lesiones graves y, iii) la afectación de vías de toda naturaleza, terrestres, fluviales, portuaria, etc. Para estos supuestos las penas se han incrementado estableciendo márgenes entre 8 y 15 años, según sea el caso.

Incorporación de nuevos delitos al Código Penal

Artículo 283-A°: Colaboración al delito de entorpecimiento del funcionamiento de servicios públicos

Este delito sancionará con penas de 3 a 5 años a aquellas personas que favorezcan de cualquier modo, ya sea proveyendo materiales o recursos económicos, el entorpecimiento del funcionamiento de servicios públicos.

Artículo 315-B°: Colaboración al delito de disturbios

Este delito sancionará con penas de 4 a 6 años, a aquellas personas que favorezcan de cualquier modo, ya sea proveyendo materiales o recursos económicos, el delito de disturbios.

Nos encontramos frente a dos delitos de naturaleza similar, cuya diferencia se basa en la creación de situaciones de peligro o la falta del mismo en el marco de protestas y manifestaciones sociales donde estas situaciones suelen darse. Bajo esta nueva normativa se elevan las penas, crean agravantes y nuevos tipos penales para reprimir dichas conductas; sin embargo, estas medidas no siempre son suficientes para reducir la criminalidad, más aún si hasta la fecha son casi inexistentes las condenas por los delitos modificados.

En efecto, las dificultades en cuanto a la identificación de los agentes del delito y la probanza de su autoría o participación, en tanto la configuración de estos delitos son perpetrados en contextos de concurrencia masiva de personas, serán los retos que se deberán asumir en las investigaciones y eventuales procesos penales. Por último, en cuanto a los nuevos delitos incorporados en el Código Penal, es de recalcar que los mismos al perseguir conductas de "colaboración", pudieron ser enmarcados en los lineamientos ya establecidos por el artículo 25° del Código Penal, esto es, en el tratamiento de la "complicidad", no siendo por ende necesaria la creación de nuevos delitos para la identificación de esta forma de participación en los delitos ya antes normados.

Podrán encontrar esta normativa en el siguiente [enlace](#).

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- mariafernandagutierrez@esola.com.pe
- karinasurichaqui@esola.com.pe
- diegosedano@esola.com.pe



Diego Abeo
Socio



María Fernanda Gutiérrez
Asociada Senior



Karina Surichaqui
Asociada



Diego Sedano
Asociado